



CUT: 180775-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0428-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 15 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 180775-2024, promovido por la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C., con R.U.C. N° 20517365085, sobre Autorización de Uso de Agua para la Exploración Minera del Proyecto Pucumayo Sur, respecto a cuatro (4) puntos de captación de las quebradas Lihuirumi, Chongarcancha, Llamacancha, Anta Rumi Este - 2, ubicado en la zona de Liscay, distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que “(...). La disponibilidad del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)”;

Que, el artículo 44° de la norma acotada, señala que “para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, así mismo el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (02) años,

mediante la cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios 2. Ejecución de Obras 3. Lavado de suelos, dispositivo concordado con el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el cual precisa que la solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar de uso y disposición final de las aguas, acompañando a la solicitud, para el caso de ejecución de estudios u obras, cuando corresponda, la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente;

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece en su artículo 33°, que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21, debiendo acreditar además la certificación ambiental, la autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua, cuando así lo exija el marco legal vigente;

Que, el artículo 6° del Reglamento precitado, establece los procedimientos con instrucción a cargo de la ALA, entre los que se encuentran la Autorización de Uso de Agua o sus modificaciones;

Que, mediante formulario N° 001 de fecha 03.09.2024 el señor Clemente Edwin Ángeles Chuquiruna, identificado con DNI N° 11865460, en representación de la Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C, con RUC N° 20517365085, conforme a las facultades descritas en la partida electrónica N° 11865460 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita ante la Administración Local de Agua San Juan, Autorización de Uso de Agua para la Exploración Minera del Proyecto Pucumayo Sur, respecto a cuatro (4) puntos de captación de las quebradas Lihuirumi, Chongarcancha, Llamacancha, Anta Rumi Este - 2, ubicado en la zona de Liscay, distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha y departamento de Ica; adjuntando el documento denominado Memoria Descriptiva del Proyecto de Exploración Minera Pucumayo Sur, entre otros;

Que, evaluada la solicitud por el personal del Área Técnica de la Administración Local de Agua San Juan, emite la Carta N° 0604-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ su fecha 16.09.2024, comunicándole a la administrada que para poder continuar con el trámite y en atención de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA y del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, previamente deberá subsanar las siguientes observaciones:

- a) Requisitos: 1° Deberá presentar copia del documento que aprueba el Instrumento de gestión Ambiental; 2° Deberá presentar la autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua.
- b) Formato Anexo N° 21: 1° No detalla el volumen de agua requerido por cada punto de captación de agua, expresado en m³, o l/s desagregado en periodos mensuales y 2° Se está requiriendo la autorización de uso de agua para un periodo de dos años y medio (2.5) años, sin embargo, la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (02) años.

Para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, con la finalidad de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de desestimarse su solicitud o declararse el abandono del procedimiento. Misiva que fue debidamente recepcionada el 19.09.2024, conforme al cargo de recepción que obra en los actuados administrativos;

Que, en respuesta a lo solicitado, la administrada con su Carta N° 046-2024-CEA/FP/PUCUMAYO de fecha 02.10.2024, señalando subsanar las observaciones advertidas, para lo cual adjunta documentación con el Informe denominado Pliego de absolución de observaciones de la ANA al Proyecto de exploración Pucumayo Sur;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal de la Administración Local de Agua San Juan, emitiendo el **Informe Técnico N° 0011-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/NRBM** de fecha 24.03.2025, señalando que la administrada presenta documento de levantamiento de observaciones, señalando: **i)** Sobre el instrumento de gestión ambiental, indica que este se encuentra en evaluación con expediente N° 3816376 de fecha 14.08.2024 ante el ministerio de Energía y Minas, adjuntando el trámite de ingreso y que ha solicitado la aprobación de la Autorización de Uso de Agua paralelamente, basándose en el Art, 72 y 73 del D.S. N°028-2023-EM, del 23.11.2023, que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera; **ii)** Respecto a la autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinara el uso del agua, señala que el instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto Pucamayo Sur, aún se encuentra en proceso de evaluación. **iii)** Mientras que referente al Formato Anexo 21, subsana las observaciones realizadas. Concluyendo que técnicamente no se cumple con los requisitos para la Autorización de Uso de Agua para exploración minera del proyecto Pucamayo Sur, ubicado en la Comunidad Campesina de Liscay, distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha y departamento de Ica, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con R.J. N°007-2015-ANA y al TUPA del ANA, al no haber subsanado las observaciones advertidas y puestas de conocimiento mediante Carta N° 0604-2024-ANA-AAA-CH.CH-ALA-S.J recepcionada el 19.09.2024. Recomendando desestimar la solicitud presentada por la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C.;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado se colige que, el presente procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, pues no cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA modificada por Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA y demás dispositivos legales señalados precedentemente; al no haber subsanado las observaciones efectuadas mediante Carta N° 0604-2024-ANA-AAA-CHCH, válidamente emplazada mediante cargo de recepción con fecha **19.09.2024**; lo cual motiva la opinión desfavorable emitida por el Área Técnica de Administración Local de Agua San Juan; por lo que, se deberá emitir el acto administrativo desestimando la solicitud presentada por la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C.;

Que, mediante Informe Legal N° 0181-2025-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que se debe desestimar la solicitud de Autorización de Uso de Agua para la Exploración Minera del Proyecto Pucumayo Sur, respecto a cuatro (4) puntos de captación de las quebradas Lihuirumi, Chongarcancha, Llamacancha, Anta Rumi Este - 2, ubicado en la zona de Liscay, distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha y departamento de Ica, formulada por la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C.;

Estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Autorización de Uso de Agua para la Exploración Minera del Proyecto Pucumayo Sur, ubicado en la zona de Liscay, distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha y departamento de Ica, presentada por el señor Clemente Edwin Ángeles Chuquiruna, identificado con DNI N° 11865460, en representación de la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C, con RUC N° 20517365085; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral

ARTICULO 2° . - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Ferroaluminios Perú N° 4 S.A.C, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA